



Ayuntamiento de Daimiel
Plaza de España, 1
13250 Daimiel-Ciudad Real

BASES QUE HAN DE REGIR LAS PRUEBAS SELECTIVAS MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS, PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE COORDINADOR-PEDAGOGO PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA DEL AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL.

PRIMERA: NORMAS GENERALES.

1.1.- Constituye el objeto de la presente convocatoria la creación, mediante el sistema de concurso de méritos, de una Bolsa de Empleo para la realización de contrataciones laborales temporales, o nombramientos como funcionarios interinos, en el Excmo. Ayuntamiento de Daimiel, en la categoría de Coordinador-Pedagogo al objeto de cubrir el correspondiente puesto de trabajo cuando surgieren supuestos de necesidad por razón de creación de nuevos servicios, generación de vacantes, ausencias, enfermedades o sustituciones u otras circunstancias temporales (programas específicos de carácter temporal, acumulación de tareas, etc.).

1.2.- Este proceso no implica en ningún caso una contratación o un nombramiento, sino una expectativa.

1.3.- Los puestos de trabajo a cubrir corresponderán o serán equivalentes al Grupo A, Subgrupo A1, de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), en relación con su Disposición Transitoria Tercera.

1.4.- Las funciones que deberán ejercer las personas que resulten seleccionadas e integren la Bolsa de Empleo serán, bajo dependencia jerárquica, las propias de su nivel y categoría laboral.

1.5.- Los servicios se prestarán en función de las concretas necesidades, características, requisitos y condiciones (disponibilidad horaria, jornada laboral, descanso semanal) que requiere el puesto de trabajo.

1.6.- Las retribuciones del puesto serán las establecidas en la Plantilla de Personal Funcionario y Personal Laboral del Ayuntamiento de Daimiel de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Marco y Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Daimiel.

1.7.- Se establecerá un período de prueba en el contrato de trabajo según corresponda y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del vigente Estatuto de los Trabajadores para los técnicos titulados.

1.8.- Publicidad. El anuncio de la convocatoria y las presentes Bases se publicarán en el tablón de edictos y página web del Ayuntamiento de Daimiel.

Las sucesivas publicaciones y anuncios se realizarán a través del tablón de edictos del Ayuntamiento.

A efectos de obtención de información adicional, los interesados podrán dirigirse al Negociado de Personal y Empleo de Daimiel.

SEGUNDA: FORMA DE LA CONVOCATORIA.

2.1.- La convocatoria para la constitución de la Bolsa de Empleo se realizará por el procedimiento selectivo de concurso. Este procedimiento se entiende el más



Ayuntamiento de Daimiel
Plaza de España, 1
13250 Daimiel-Ciudad Real

conveniente en consideración a que para el adecuado desempeño del puesto de trabajo, es manifiestamente relevante la formación específica y, además, la valoración de la experiencia de los aspirantes.

TERCERA: CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

3.1.- Todos los requisitos de participación deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en la base siguiente y mantenerse hasta la fecha de toma de posesión o contratación.

3.2.- Para la admisión a la realización del concurso, cada persona aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

- Nacionalidad:
 - Tener nacionalidad española.
 - Ser nacional de alguno de los estados miembros de la Unión Europea.
 - Ser nacional de algún estado en que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores.
 - También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. En las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de sus cónyuges siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

- Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto al que se aspira a ingresar, la cual se acreditará, una vez superado el proceso selectivo, mediante certificado médico.

- Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa legalmente establecida.

- Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución judicial, para el acceso a la función pública. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa



Ayuntamiento de Daimiel
Plaza de España, 1
13250 Daimiel-Ciudad Real

del Registro Central de Delincuentes Sexuales, de conformidad al art. 57 de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

- Poseer la titulación exigida. Estar en posesión o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias del título de Grado en Pedagogía o equivalente, según lo previsto en el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos oficiales correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos.

- Haber abonado la tasa por derechos de examen mediante ingreso en la cuenta ES62 3190 2048 08 2018061529 abierta en GLOBALCAJA a nombre de este Ayuntamiento, en la cantidad de 20,20 euros.

La presentación de la solicitud supone la declaración del cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes Bases.

CUARTA: PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

4.1.- Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas podrán presentar su solicitud en el plazo de diez (10) días naturales. Este plazo comenzará a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el tablón de edictos y página web del Ayuntamiento de Daimiel.

4.2.- Las solicitudes de participación en el proceso selectivo ajustadas al modelo oficial de solicitud de participación en pruebas selectivas que podrá obtenerse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Daimiel https://www.daimiel.es/sites/default/files/2022-10/SOL_PAR_PRU_SEL_DAI.pdf , y dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, deberán presentarse, debidamente cumplimentadas y firmadas, por los interesado que reúnan los requisitos señalados en la base anterior, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Daimiel, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3.- A la instancia se deberá acompañar copia de la siguiente documentación:

- Copia simple del DNI u otro documento nacional de cualquier Estado de la Unión Europea o cualquier otro que acredite fehacientemente la identidad del interesado.



- Copia simple del documento que acredite la posesión de la titulación exigida o justificante de estar en disposición de obtenerla en la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes. La formación se podrá acreditar mediante fotocopias de diplomas o certificados de asistencia debidamente cumplimentados y firmados por los organismos competentes. No será necesario compulsar la documentación, salvo quien resulte seleccionado/a, que lo hará con carácter previo a la firma del contrato, en la fase de acreditación de los requisitos. Quienes aleguen titulaciones o estudios equivalentes a los exigidos habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca la equivalencia o, en su caso, aportar una certificación expedida en tal sentido por el Ministerio de Educación y Formación Profesional o por el órgano que corresponda de las Comunidades Autónomas. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.
- Copia de la documentación que acredite la formación complementaria a la especialidad o de otra documentación que se aporte para su evaluación en el proceso de concurso, según la base séptima. En todo caso cuando se trate de acreditar experiencia profesional, además de la documentación que la persona aspirante considere oportuna, deberá adjuntar Informe de Vida Laboral actualizado emitido por la Tesorería de la Seguridad Social y contratos de trabajo y/o en su caso, Certificación de los Servicios Prestados en las Administraciones Públicas.
- Justificante de ingreso, en la cuenta del Ayuntamiento de Daimiel ES6231902048082018061529 (Globalcaja), de la cantidad establecida en concepto de derechos de examen. La falta de pago en plazo de estos derechos no se considera subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

4.4.- Estarán exentos del pago del importe de los derechos de examen aquellos/as aspirantes que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación se encuentren en situación de desempleo. A estos efectos no será válida la tarjeta DARDE o de Mejora de Empleo.

4.5.- Cuando la solicitud se presente a través de otros registros distintos a los municipales, las personas solicitantes deberán remitir el documento de registro de entrada en otro organismo, al correo electrónico infoempleo@aytodaimiel.es antes de que finalice el plazo de presentación de instancias.

4.6.- Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza. Es responsabilidad del aspirante la falta, defecto o insuficiencia en la acreditación de los méritos por él alegados, no pudiendo la comisión de selección presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del período de presentación de solicitudes de admisión a este proceso selectivo.

QUINTA: TRÁMITE DE ADMISIÓN.



5.1.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, se publicará una Resolución en el Tablón de Edictos municipal y en la página web con la lista provisional de personas admitidas y excluidas con indicación de las causas de exclusión en su caso. Tras la publicación de dicha Resolución se tendrán tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión. Transcurrido el plazo de subsanación arriba citado, se publicará la lista definitiva de personas admitidas y, en su caso, excluidas, la composición del Tribunal calificador, la fecha, hora y lugar de comienzo de la realización del concurso, en los lugares anteriormente indicados.

5.2.- Si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, incluso durante la celebración de las pruebas, o en fase posterior, incluso una vez aprobada la Bolsa de Empleo, se advirtiere en las solicitudes y documentación aportada por los aspirantes, inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión.

5.3.- Contra la Resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su publicación, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo.

SEXTA: TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1.- El Tribunal Calificador estará formado por cinco miembros: Un Presidente, tres Vocales que serán designados por Resolución de la Concejalía Delegada de Personal de este Excmo. Ayuntamiento entre personal laboral fijo y funcionario de carrera de la Administración Pública, y un Secretario. En su composición se tenderá a la paridad entre mujer y hombre. Uno de los Vocales será propuesto por la Junta de Personal y otro por el Comité de Empresa. Actuará de Secretario el de la Corporación o Funcionario en quien delegue, con voz y voto.

La designación de los miembros del Tribunal Calificador incluirá la de los respectivos suplentes.

La totalidad de los miembros del Tribunal Calificador deberá poseer una categoría y un nivel de titulación igual o superior al exigido a los aspirantes y se velará por el cumplimiento del principio de especialidad y profesionalidad.

6.2.- El Tribunal Calificador podrá disponer del asesoramiento de especialistas para todas o algunas de las pruebas, con los cometidos que les fueren asignados. Dichos asesores tendrán voz, pero no voto, y prestarán su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

6.3.- El régimen jurídico aplicable al Tribunal Calificador se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación.

En la sesión de constitución del Tribunal Calificador, el Presidente exigirá de sus miembros declaración verbal de no hallarse incurso en ninguna de las citadas circunstancias, dejando constancia de la misma el Sr. Secretario. Esta declaración deberá ser también formulada por los asesores especialistas.

6.4.- El Tribunal Calificador queda facultado para resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases de la convocatoria, y adoptará los acuerdos



necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto expresamente en aquéllas, siempre que no se opongan a las mismas. En particular, podrá excluir del proceso selectivo a aquellos opositores que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

6.5.- El Tribunal Calificador podrá requerir de los aspirantes, en cualquier momento del proceso selectivo, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal Calificador, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión de este del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra el acuerdo de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan en Derecho.

6.6.- El Tribunal Calificador tendrá la calificación de 1ª categoría, a los efectos previstos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6.7.- Las Resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Corporación, que sólo podrá revisarlas por los procedimientos de revisión de oficio previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.8.- Contra las Resoluciones y los actos de trámite cualificados del Tribunal Calificador únicamente cabrá interponer recurso de alzada, por los interesados, ante la Junta de Gobierno Local.

SÉPTIMA: SISTEMA SELECTIVO.

7.1.- Para la formación de la Bolsa de Empleo se utilizará exclusivamente el procedimiento de concurso de méritos. Los méritos a tener en cuenta, así como su valoración serán los siguientes, siendo la calificación final el resultado de la suma de los puntos obtenidos en todos los apartados.

La puntuación máxima que se podrá alcanzar será de 25 puntos.

A) Experiencia profesional (Máximo 15 puntos):

a.1.-Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Pública, en puesto de trabajo igual o similar al que es objeto de la convocatoria: 0,50 puntos/mes, hasta un máximo de 10 puntos.

a.2.-Por cada mes completo de servicios prestados en empresa pública o privada, en puesto de trabajo igual o similar al que es objeto de la convocatoria 0,20 puntos/mes, hasta un máximo de 5 puntos.

7.2.- La experiencia profesional se acreditará mediante certificación emitida por la Administración donde se hubieran prestados los servicios, en la que se indicará el tiempo trabajado, la plaza ocupada (indicando escala, subescala, clase, y en su caso especialidad, para personal funcionario y categoría grupo profesional y especialidad para personal laboral).



7.3.- En caso de que en la documentación aportada no quede suficientemente clara alguna de las características señaladas en el párrafo anterior, el Tribunal Calificador podrá recabar información complementaria.

7.4.- Un mismo periodo de servicios no podrá ser objeto de puntuación simultánea en todos o algunos de los apartados anteriores teniendo, por ese orden, carácter preferente y excluyente.

7.5.- El Tribunal Calificador valorará la experiencia profesional cuando se justifique documentalmente, mediante contratos de trabajo y documentos de prórroga, acompañados de documento de vida laboral expedido por la Seguridad Social o certificados de empresa en modelos oficiales expedidos por el responsable de la empresa, acompañados de documento de vida laboral expedido por la Seguridad Social o tratándose de Administraciones Públicas, certificado de servicios prestados. La puntuación se computará proporcionalmente al tiempo realmente trabajado en los supuestos de contrato a tiempo parcial.

7.6.- En el caso de trabajadores autónomos, el certificado de vida laboral deberá acompañar las correspondientes liquidaciones del impuesto de actividades económicas o bien documento expedido por la Seguridad Social en el que se indiquen el período de cotización y la actividad desempeñada.

B) Formación. La valoración máxima en este apartado será de 6 puntos.

b.1.- Los cursos de formación y perfeccionamiento profesional se valorarán siempre que se encuentren relacionados con la plaza o puesto al que se opta, y sólo se valorarán estos cursos si fueron convocados u organizados por la Universidad, Organismos Oficiales, Institutos o Escuelas Oficiales de Funcionarios, u otras Entidades Públicas, siempre que en este último caso hubieran sido homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública u otra Administración Pública competente, acreditándose mediante títulos o certificados de asistencia y superación del curso, así como impartición del mismo, bien en documento original o mediante fotocopia cotejada o compulsada.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates u otras análogas, no podrán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.

b.2.- La puntuación de los cursos será del siguiente modo:

- Cursos de duración igual o superior a 100 horas: 0,75 puntos.
- Cursos de 75 o más horas y menos de 100 horas: 0,50 puntos.
- Cursos de 50 o más horas y menos de 75 horas: 0,25 puntos.
- Cursos de 25 o más horas y menos de 50 horas: 0,15 puntos.
- Resto de cursos, con un mínimo de 15 horas de duración: 0,10 puntos.
- Los cursos en los que no exista mención de estos datos: 0,05 puntos.

7.7.- En caso de que los documentos aportados para la valoración de méritos no justifiquen plenamente los mismos, dando lugar a dudas al órgano calificador, éstos no se tendrán en cuenta y no serán valorados ni puntuados. En ningún caso podrán ser valorados aquellos méritos que no se hubieran adquirido en su totalidad y no se



Ayuntamiento de Daimiel
Plaza de España, 1
13250 Daimiel-Ciudad Real

encuentren debidamente justificados en el momento de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes.

C) Otras Titulaciones: La valoración máxima en este apartado será de 4 puntos.

c.1.- Titulación académica oficial de nivel igual o superior distinta a la requerida. Se otorgará un máximo de 2 puntos: Por la posesión de una titulación académica oficial de nivel igual o superior distinta a la requerida para poder acceder a la plaza convocada.

c.2.- Titulación académica oficial de Máster. Se otorgará un máximo de 2 puntos: Por la posesión de una titulación académica de Master en relación con la plaza convocada.

Para acreditar este mérito deberá aportarse el Título o documento acreditativo expedido por la Administración competente en materia de educación, o resguardo de haber satisfecho los derechos para su expedición, o mediante certificación expedida por la Secretaría del organismo docente correspondiente. En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero, se deberá de estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

OCTAVA: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

8.1.- Una vez terminada la calificación de los aspirantes, El tribunal Calificador hará pública la relación de los mismos por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal.

8.2.- Los aspirantes tendrán un plazo de 3 días naturales para presentar alegaciones/reclamaciones. Vencido el plazo de las mismas no se admitirá ninguna otra reclamación/alegación. Si no las hubiera el acta se dará por definitiva.

Dicha relación se elevará al órgano competente para que proceda a la aprobación de la Bolsa de Empleo. En el supuesto de que ninguna de las personas candidatas superase la fase de concurso, se declarará desierto y se procederá a realizar una nueva selección.

8.3.- De efectuarse el llamamiento para ser contratado, el candidato incluido en la Bolsa habrá de seguir manteniendo los requisitos señalados en estas Bases.

NOVENA: FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO.

9.1.- El funcionamiento de la Bolsa, así como su vigencia, será el establecido en el Reglamento general de funcionamiento de las Bolsas del Ayuntamiento de Daimiel, publicado en el BOP de Ciudad Real de 16-02-2004, así como en la Ley del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

DÉCIMA: PROPUESTAS DE CONTRATACIÓN.

10.1.- Quienes sean llamados para su contratación, deberán aportar la siguiente documentación acreditativa de las condiciones declaradas:



- Documento Nacional de Identidad. En el caso de aspirantes que no tengan la nacionalidad española, documento equivalente en el país de origen acompañado de una certificación expedida por la autoridad competente que acredite la posesión de la ciudadanía de dicho país, desde la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, ambos debidamente averdados. Las personas con nacionalidad de cualquier otro estado miembro de la Unión Europea o las incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, así como el cónyuge de los anteriores, sus descendientes y los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas siempre que el matrimonio no esté separado de derecho, deberán acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos que se exigen para la entrada y permanencia en España de las personas con nacionalidad de los estados indicados. En el caso de los familiares ya enunciados, también deberán acreditar fehacientemente el vínculo de parentesco o la situación legal del matrimonio.

- Título, declarado mediante original con fotocopia para su compulsación, copia autorizada mediante fedatario competente por razón de la materia o recibo acreditativo del pago de los derechos de examen para su expedición. En cualquier caso, deberá constar el derecho a la obtención del título antes de la finalización del plazo de presentación de instancias. Las equivalencias o convalidaciones serán acreditadas y resueltas por el Ministerio de Educación y Ciencia, pero deberá constar el citado derecho a la obtención del título como se expuso anteriormente.

- Número de afiliación a la Seguridad Social.

- Número de cuenta corriente.

- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida el normal desempeño de la plaza.

- Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales, conforme al Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

- Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de Administración Pública alguna, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y de no hallarse incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad con arreglo a la legislación vigente.

10.2.- Cualquier ocultación maliciosa de circunstancias sobrevenidas a la fecha de expedición de estos documentos y que origine su ineficacia será causa de revisión de la propuesta de contratación, conforme al Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

UNDÉCIMA: RÉGIMEN IMPUGNATORIO.

11.1.- La convocatoria y sus Bases, y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas, así como la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en la forma y supuestos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Ayuntamiento de Daimiel
Plaza de España, 1
13250 Daimiel-Ciudad Real

DUODÉCIMA: PREVISIONES EN ORDEN A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

12.1.- A efectos del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por este Ayuntamiento para el desarrollo del proceso selectivo, siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión a estas pruebas selectivas. Asimismo, las personas participantes para los distintos actos de trámite que se deriven del proceso selectivo y que contengan datos de carácter personal, con la firma de su solicitud de participación dan su consentimiento para que este Ayuntamiento u Organismo colaborador pueda proceder a la publicación de los mismos en su página web o en cualquier otro espacio establecido a tal efecto.